

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 11 de junio de 2013 No. 21 Tomo CCXCVII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase autorizar el pago de dietas a los miembros del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala.

Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Convenio de Financiación (Donación) DCI-ALA/2011/023-514, suscrito el 5 de febrero de 2013 entre la Unión Europea y la República de Guatemala, destinado a financiar el "Programa de Generación de Empleo y Educación Vocacional para Jóvenes en Guatemala".

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE AGUACATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

Acuérdase aprobarlo en la siguiente forma: REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUACATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

Página 2

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 04
- Líneas de Transporte	Página 04
- Constituciones de Sociedad	Página 04
- Modificaciones de Sociedad	Página 05
- Disolución de Sociedad	Página 05
- Patentes de Invención	Página 05
- Registro de Marcas	Página 06
- Títulos Supletorios	Página 10
- Edictos	Página 11
- Remates	Página 14
- Convocatorias	Página 17

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase autorizar el pago de dietas a los miembros del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 223-2013

Guatemala, 27 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, se creó el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, como entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, fondos privativos y patrimonio propio. Su misión fundamental es el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, situados en aquella ciudad y áreas circundantes.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establece que las retribuciones que el Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas paguen a sus servidores públicos en concepto de dietas por formar parte de juntas directivas, concejos directivos, cuerpos consultivos, comisiones, comités asesores y otros de similar naturaleza, no se consideran como salarios y que la fijación de dietas debe autorizarse por acuerdo gubernativo, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiera el artículo 183 literal e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo establecido en los artículos 27 literal j) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y 78 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Autorización. Se autoriza el pago de dietas a los miembros del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala. Las personas que actúen como suplentes, tendrán derecho al pago de dietas, cuando por ausencia temporal o definitiva sustituyan a los titulares.

ARTÍCULO 2. Fijación del Monto de las Dietas. Se fija el monto de las dietas para los miembros del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, en la cantidad de **setecientos cincuenta quetzales (Q.750.00)**, por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan. El monto total por ese concepto durante un mes calendario, no podrá ser mayor a **cuatro mil quetzales (Q.4,000.00)**.

La convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias será convocada por el Presidente o Vicepresidente del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, o en su caso por el Conservador de la Ciudad, previo conocimiento de la agenda a tratar.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



Enrique Matzín Chojó
Ministro de Cultura y Deportes



Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA